



209

JAIIME HERNANDEZ GONZALEZ

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo

Carrera 4° No.22-16 Tel 7815681 – Cel.3126591033 Montería

Señor

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
MONTERIA CORDOBA**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MARCO BENICIO GARCIA PETRO Y OTROS

DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- MUNICIPIO DE MONTERIA- MUNICIPIO DE TIERRALTA CORDOBA- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y MUNICIPIO DE VALENCIA CORDOBA

RADICADO: 2016-00515

JAIIME HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.881.764 expedida en Montería Y T.P No. 50.320 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del Doctor **FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ**, en su condición de Alcalde Municipal de Tierralta Córdoba, según poder adjunto respetuosamente manifiesto a usted, que **CONTESTO Y PROPONGO EXCEPCIONES**, de la demanda presentada por el señor **MARCO BENICIO GARCIA PETRO Y OTROS**, dentro del proceso de la referencia, en la siguiente forma.

Me opongo a que se hagan las condenas solicitadas por carencia de fundamentos de hecho y de derecho y en consecuencia se condene a la parte demandante en costas.

Los hechos de la demanda los contesto de la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO.- No me consta, la relación existentes entre la finada **GLORIA CECILIA NEGRETE PLAZA** Y el señor **MARCOS BENICIO GARCIA POETRO** y mucho menos que procrearon a los menores **PEDRO ANGEL** Y **MARCOS DAVID**.

AL HECHO SEGUNDO.- No me consta, que la señora **Gloria Cecilia Negrete Plaza** fue la encargada de la crianza y sostenimiento de sus hijos hasta el momento de su fallecimiento.

AL HECHO TERCERO.- No me consta, la conformación de la familia **Negrete Plaza**.

AL HECHO CUARTO.- No me consta, que la señora **Gloria Cecilia Negrete Plaza** se desempeñara como comerciante y estuviera

210

devengando un salario de \$1.500.000 y con este sufragara sus gastos personales y el de su familia.

AL HECHO QUINTO.- No es cierto y agrego, que no me consta que la señora Gloria Cecilia Negrete Plaza condujera a una velocidad moderada y que conducía una motocicleta.

AL HECHO SEXTO.- No me consta y agrego que en la carretera que del Municipio de Tierralta, conduce al kilómetro 15, no existe el caserío denominado BOLARDO.

AL HECHO SEPTIMO.- No me consta cual fue el trágico suceso, mucho menos cual fueron los tratamientos médicos o atenciones brindada a la finada GLORIA NEGRETE PLAZA.

AL HECHO OCTAVO.- No me consta, toda vez que el Municipio de Tierralta, no hizo parte del proceso que adelantó la fiscalía.

AL HECHO NOVENO.- No es cierto, la señalización y mantenimiento de la vía le corresponde al Departamento Córdoba por ser esta una vía secundaria, por lo tanto al municipio de Tierralta - Córdoba no le asiste responsabilidad alguna, toda vez que el mantenimiento de la vía o carretera no está a cargo de la entidad que represento.

AL HECHO DECIMO.- No me consta, que sea la Nación Ministerio de Transporte la entidad encargada del arreglo de la vía, deberá probarse en el proceso.

AL HECHO UNDECIMO.- No me consta, que el departamento de Córdoba, haya hecho mantenimiento o la arreglo de la vía, para la fecha en que sucedieron los hechos.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO.- No me consta, que sea el Municipio de Montería, la entidad encargada del arreglo de la vía, deberá probarse en el proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO.- No es cierto el Municipio de Tierralta, no le asiste responsabilidad alguna toda vez que el mantenimiento de la vía Tierralta - Kilometro 15, no está a cargo del mi representado.

AL HECHO DECIMO CUARTO.- No me consta, que sea el Instituto Nacional de Vias, la entidad encargada del arreglo de la vía, deberá probarse en el proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO.- No me consta, que sea la Nación ministerio de Transporte la entidad encargada del arreglo de la vía, deberá probarse en el proceso.

221

AL HECHO DECIMO SEXTO.- No me consta, que sea el Municipio de Valencia, la entidad encargada del arreglo de la vía, deberá probarse en el proceso.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO.- No es cierto respecto a la responsabilidad de mi mandante, toda vez que no tenía ni tiene obligación alguna en el arreglo o mantenimiento de la citada vía.

AL HECHO DECIMO OCTAVO.- No me consta, en el Municipio de Tierralta, no se tiene conocimiento alguno sobre el padecimiento o dolor que afecta a los familiares de la finada NEGRETE PLAZA.

AL HECHO DECIMO NOVENO.- No me consta, en el Municipio de Tierralta, no se tiene conocimiento alguno sobre incidentes y angustias que se han ocasionado con la muerte de la finada NEGRETE PLAZA.

AL HECHO VEINTE.- No es cierto, no hubo falla en el servicio por parte de mi mandante, toda vez que el mantenimiento y señalización de la vía no estaba a su cargo.

AL HECHO VEINTIUNO.- Es cierto en cuanto a la celebración de la audiencia de conciliación.

RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende el demandante que se declare que la Nación- Ministerio de Transporte- Departamento de Córdoba- Municipio de Montería- Municipio de Tierralta Córdoba- Instituto Nacional de Vías Inviás y Municipio de Valencia Córdoba representados por el señor Ministro, Gobernador y Alcalde o por quien hagan sus veces sean Administrativamente Responsables de todo los perjuicios ocasionados a los señores MARCO BENICIO GARCIA PETRO, quien actúa en representación de los menores PDERO ANGEL GARCIA NEGRETE y MARCOS DAVID GARCIA NEGRETE (hijos de la occisa; PIEDAD SOFIA NEGRETE PLAZA y MARCIANA NEGRETE PLAZA (hermanas de la occisa); MARIA ANGELA PLAZA TRUJILLO (madre de la occisa y NUR YADITH NEGRETE PLAZA (hija de la occisa), ocasionados con motivos del deceso de la señora GLORIA CECILIA NEGRETE PLAZA en hechos ocurridos el día 24 de junio de 2014, y como consecuencia de lo anterior sea condenado a pagar perjuicios morales, perjuicios materiales, perjuicios fisiológicos y/o alteraciones a las condiciones de existencia por la cuantía de \$ 200.000.000.00.

Desde ahora manifiesto que me opongo a las pretensiones de la demanda, por no tener el Municipio d Tierralta, responsabilidad alguna en el accidente de tránsito, tal como le demuestro con las excepciones propuestas.

4
vll

1.- EXCEPCIÓN. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que la Nación- Ministerio de Transporte- Departamento de Córdoba- Municipio de Montería- Municipio de Tierralta Córdoba- Instituto Nacional de Vías Invias y Municipio de Valencia Córdoba sea administrativamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la muerte de la señora GLORIA CECILIA NEGRETE PLAZA, en los hechos ocurridos el día 24 de junio del año 2014, y como consecuencia de lo anterior sea condenado a pagar perjuicios morales, perjuicios materiales, perjuicios fisiológicos y/o alteraciones a las condiciones de existencia por la cuantía de \$ 200.000.000

Al respecto debo manifestar que el Municipio de Tierralta, no le asiste responsabilidad alguna, en el accidente ocurrido el día 24 de junio del año 2014, donde perdió la vida la señora GLORIA CECILIA NEGRETE PLAZA, por las siguientes razones:

El municipio de Tierralta, no tiene responsabilidad alguna que conllevara al accidente de tránsito donde falleció la señora GLORIA CECILIA NEGRETE PLAZA, la responsabilidad es exclusiva de la víctima, en este caso la señora GLORIA CECILIA NEGRETE PLAZA era quien conducía la motocicleta no tuvo el debido cuidado teniendo en cuenta que estaba transitando una vía en mal estado, lo que conllevó que la finada GLORIA CECILIA NEGRETE PLAZA, perdiera la vida, precisamente por la impericia, como conductora de la motocicleta, sin tener elementos de seguridad requerido como es el casco para el conductor y el pasajero, según lo exige el artículo 96 de la ley 769 de 2002, modificada por el artículo tercer de la ley 1239 de 2008, que señala lo siguiente:

"Artículo 3°. El artículo 96 de la Ley 769 quedará así:

"Artículo 96. *Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos.* Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías".

Tampoco se puede establecer si la víctima conducía su vehículo a una velocidad moderada, tampoco queda muy claro si al momento del accidente el vehículo donde se produjo el

5
223

accidente contaba las revisiones técnica mecánicas para este tipo de vehículo, o sea que no se conoce cuál era el estado actual del vehículo al momento de accidente, lo anterior de conformidad con el artículo 202 del decreto 019 de 2012.

En el caso que nos ocupa no es muy claro que la conductora señora GLORIA CECILIA NEGRETE PLAZA, llevaban el casco, pues de llevarlo, los resultados hubiese sido totalmente diferentes y hoy la citada señora contaría con vida, fue esta omisión la de proteger la cabeza la que incidió en la muerte directa de la citada señora toda vez que el golpe mortal fue en la cabeza que llevaba sin protección alguna, que le ocasionaron trauma craneoencefálico severo, hemorragia subaracnoidea postrauma, hematoma subdural, politraumatismo y neumotórax derecho, según epicrisis.

Por consiguiente aquí la responsabilidad es única y exclusivamente de la víctima, toda vez que conducía la motocicleta y no tuvo la precaución al conducir el vehículo sabiendo que esta es una actividad peligrosa y no queda muy claro si la víctima llevaba consigo los elementos de seguridad (casco), tampoco el vehículo donde se produjo el accidente contaba con la respectiva revisión técnica mecánica para este tipo de vehículo, o sea que no se conoce cuál era el estado actual del vehículo al momento de accidente, lo anterior de conformidad con el artículo 202 del decreto 019 de 2012. Por tal razón deberá prosperar la excepción propuesta y condenar en costa a la parte demandante.

2.- EXCEPCIÓN. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR CAUSA PASIVA.

Las Pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare la Nación- Ministerio de Transporte- Departamento de Córdoba- Municipio de Montería- Municipio de Tierralta Córdoba- Instituto Nacional de Vías Invias y Municipio de Valencia Córdoba representados por el señor Ministro, Gobernador y Alcalde o por quien hagan sus veces sean Administrativamente Responsables de todo los perjuicios ocasionados a los señores MARCO BENICIO GARCIA PETRO, quien actúa en representación de los menores PEDRO ANGEL GARCIA NEGRETE y MARCOS DAVID GARCIA NEGRETE (hijos de la occisa; PIEDAD SOFIA NEGRETE PLAZA y MARCIANA NEGRETE PLAZA (hermanas de la occisa); MARIA ANGELA PLAZA TRUJILLO (madre de la occisa y NUR YADITH NEGRETE PLAZA (hija de la occisa), ocasionados con motivos del deceso de la señora GLORIA CECILIA NEGRETE PLAZA, los cuales se estiman como mínimo en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.00.00),

Se puede afirmar que el Municipio de Tierralta no le asiste responsabilidad alguna, teniendo en cuenta que la vía que conduce de Tierralta a Montería está a cargo del Departamento de Córdoba, lo anterior se corrobora con la información dada por el Gobernador del Departamento de Córdoba en la publicación hecha en el periódico Meridiano de Córdoba el día 19 de abril de 2017, por tal razón es el

224

Departamento de Córdoba el único competente para realizar lo concerniente a la reparación y mantenimiento de dicha vía como se probara en el proceso.

El mantenimiento y señalización de la vía Tierralta-kilómetro 15 no está a cargo del municipio de Tierralta según certificado de fecha 19 de abril de 2017 expedido por el Secretario de Obras públicas e Infraestructura del Municipio de Tierralta

De lo antes expuesto se colige que no le asiste responsabilidad alguna al municipio de Tierralta en el presente caso. Por tal razón deberá prosperar la excepción propuesta y condenar en costa a la parte demandante.

**PRUEBAS
DOCUMENTALES APORTADAS**

Téngase como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- poder para actuar.
- 2.- acta de posesión
- 3.- credencial del alcalde.
- 4.-Certificado laboral
- 5.- Certificado expedido por la secretaria de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de Tierralta de fecha 19 de abril de 2017.
- 6. Derecho de Petición dirigido al Gobernador de Córdoba.
- 7.- Publicación realizada en el periódico el Meridiano de Córdoba, edición No.7982 de fecha 19 de abril 2017.

DOCUMENTALES SOLICITADAS

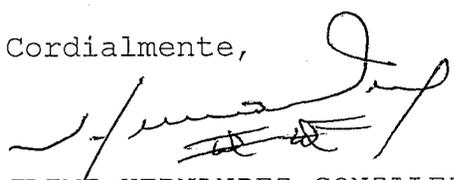
Solicite señor Juez al Gobernador del departamento de Córdoba para que remita con destino a este proceso certificación a cargo de quien se encuentra la reparación, mantenimiento y señalización de la vía kilómetro 15 - Tierralta.

NOTIFICACIONES

El Municipio de Tierralta, recibirá notificaciones en la Calle 4 No.14-13 del Municipio de Tierralta Teléfono 7687719, correo electrónico: contactenos@tierralta-cordoba.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 4 No.2-16 de la ciudad de Montería Celular 3126591033. Correo electrónico: jaimearturo1681@hotmail.com

Cordialmente,



JAIME HERNANDEZ GONZALEZ
C.C.No.6.881.764 de Montería
T.P.No.50.320 del C.S. de la J.

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

El anterior escrito fué presentado por Jaime Hernandez

Identificado con C.C. No. 6.881.764.
constante de 6 folios y 10 anexos.
Hoy 21 ABR 2017 a las 10:27 AM / P.
QUIEN RECIBE, Jaime Hernandez

7
225

JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ
Abogado Especialista En Derecho Administrativo

Señor:

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MARCO BENICIO GARCIA PETRO Y OTROS

**DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE- DEPARTAMENTO DE
CÓRDOBA- MUNICIPIO DE MONTERIA- MUNICIPIO DE TIERRALTA CORDOBA-
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y MUNICIPIO DE VALENCIA CORDOBA**

RADICADO: 2016-00515

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.768.748 expedida en Montería Córdoba, vecino de este municipio, en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Tierralta, identificada con NIT: 800.096.807-0, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 6.881.764 expedida en Montería, portador de la T.P. No 50.320 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en el Municipio de Montería, para que en nombre y representación del Municipio de Tierralta, asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

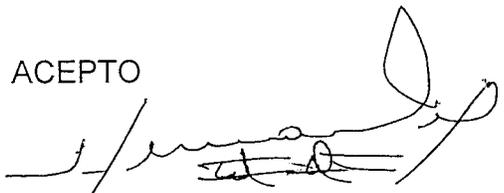
Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente.


FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ.
C.C. 10.768.748 de Montería Córdoba

ACEPTO


JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ
C.C. No. 6.881.764 expedida en Montería
T.P. No. 50.320 del C. S. de la J.

DR. JOSE JAVIER OSORIO DE LA OSSA
NOTARIO ÚNICO TIERRALTA DEL CIRCULO DE CÓRDOBA

DA TESTIMONIO:

Que la firma que aparece en este documento corresponde a

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ

identificado con cedula No.

10.768.748/4/TERRA

Tierralta,

18 ABR 2017



Osorio

~~NOTARIO ÚNICO TIERRALTA~~

NOTARIO ÚNICO

DE TIERRALTA - CORDOBA

José Javier Osorio De La Ossa

